

MINISTERIO DE TRANSPORTE



DIRECCION TERRITORIAL VALLE DE  
RESOLUCION NO 0078

( 28 FEB 2008 )

"Por la cual se revoca parcialmente unas resoluciones a la empresa denominada COOPERATIVA PROYECCION "COOPROYECCION"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN  
EL VALLE DEL CAUCA.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1001 del 2000, 171 de 2001 y 2053 de 2003, y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radica en esta Territorial la COOPERATIVA PROYECCION "COOPROYECCION" solicitó se revoque parcialmente la resolución No 0017 de Enero 25 de 2.005 en su artículo PRIMERO en el sentido de corregir el error aritmético cometido en la Resolución No 0115 mediante la cual se fija la capacidad transportadora a dicha empresa.

Que se puede observar que al momento de la emisión de la capacidad transportadora proferida en la Resolución No 0115 de abril 28 de 2.005 se presentó un error aritmético, pues se sumó la totalidad de la capacidad mínima y dio un total de 21 vehículos y no de 23 como debía de ser. Base a la que al aplicar el 20% resultaba 4.6 vehículos que aproximados corresponde a cinco (5) vehículos, lo cuales sumados a la capacidad mínima de 23 vehículos da un total de veintiocho (28) vehículos como capacidad máxima.

Que dicho error fue trasladado a la Resolución No 0017 del 25 de Enero de 2.006 donde se corrigió, pero no se tuvo en cuenta el total como base para fijar dicha capacidad.

Lo expuesto amerita el entrar a corregir el error aritmético cometido en ambas resoluciones, por lo tanto se debe fijar un nuevo acto administrativo que así lo declare.

Que el párrafo tercero (3) del artículo 57 del Decreto 171 de Febrero 5 de 2.001 establece que la capacidad transportadora no podrá ser superior a la capacidad transportadora mínima incrementada en un 20% y que el parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de dicha capacidad.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocatoria directa y entre ellos el numeral tercero que reza: "Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona: Dicho agravio se tipifica, ya que con la equivocación aritmética se redujo injustamente su capacidad y quedó por fuera a la vez un vehículo que ya había sido incluido en dicha capacidad y se abolió una unidad que se encontraba disponible.

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando un acto haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que precisamente el ordinal tercero (3) del artículo 73 establece de manera **taxativa** la forma como se debe corregir el error aritmético cometido a través de una **revocatoria** parcial y al tenor reza: "Además siempre podrán revocarse parcialmente los **actos** administrativos en cuanto se necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

Como podemos ver la norma enunciada nos previene, que cuando se cometa un **error** aritmético, como es el caso que no incide en la decisión o sea la causa que **origina** la decisión, pues lo que se está determinando es la fijación de la capacidad transportadora, lo que no varía, solo que el número de vehículos asignados no corresponde a la **realidad**, lo cual da lugar a revocar parcialmente el acto y lo único que varía y se subsana es el **número** de vehículo a fijar en dicha capacidad sin variar de manera alguna las **consideraciones** y resultando de los actos corregidos.

Que la presente decisión no afecta de manera alguna a otras empresas, por lo tanto **no** se aplica el mecanismo de notificación del acto a terceras personas **determinadas** o indeterminadas previsto en el C.C.A, ya que lo que se modifica solo afecta al **interesado** y solo se corrige un error aritmético conforme a lo previsto en la norma legalmente.

Habiéndose demostrado que existe el mecanismo legal para subsanar el error cometido, **este** Despacho:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Revocar parcialmente el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No 0017 de Enero 25 de 2.005 y el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No 000115 de abril 28 de 2.005, quedando vigente en su contenido, pero corrigiendo el error aritmético y el cual quedará de la siguiente manera:

GRUPO	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
<b>GRUPO</b> GRUPOB Microbus y Vans	17	14
<b>GRUPOC</b> Buses y Busetas	11	09
<b>TOTAL</b>	28	23

**ARTICULO SEGUNDO.-** El texto de la resoluciones corregidas parcialmente quedará vigente en su totalidad, solo variando el error aritmético cometido.

**ARTICULO TERCERO.-** Las autoridades de tránsito y Transporte serán las **encargadas** de hacer cumplir el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa denominada **COOPERATIVA PROYECCION "COOPROYECCION"**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con las formalidades del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.



• **DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Santiago de Cali, a los **veintinueve (29)** días del mes de **Febrero de 2008**, se notificó personalmente al señor (a) **JOAQUIN ALFREDO RENDON CHAVARRIAGA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **6.385.946 de Palmira (Valle)**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada: **COOPERATIVA PROYECCION**, del contenido de la Resolución N° **0078 del 28 de febrero de 2008**, "Por la cual se revoca parcialmente unas resoluciones a la empresa denominada COOPERATIVA PROYECCION "COOPROYECCION".

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

*Joaquín Alfredo Rendón*  
EL NOTIFICADO

C.C. No. *6385946* pal

DIRECCION: *Bomba texaco al placer  
via Sal palmira - cerrito*

TELEFONO: *2555452-2555453*

CIUDAD: *Cerrito (Valle).*

*Francía Helena Muñoz M.*  
EL NOTIFICADOR  
NOMBRE: FRANCIA HELENA MUÑOZ M.  
C.C. No. 66.982.832 de Cali

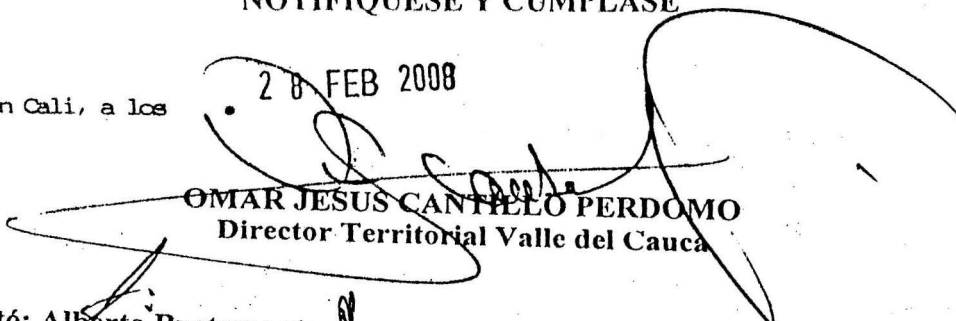
*Renuncio a terminos  
Joaquín Alfredo Rendón*

"Por la cual se revocan parcialmente unas resoluciones a la empresa denominada COOPERATIVA PROYECCION "COOPROYECCION"

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cali, a los

28 FEB 2008

  
**OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Proyectó: Alberto Bustamante  
Revisó: Abog. Wilmar Ortega García